

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1326
Radicado:	760013110012-2022-00215-00
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO
Demandante:	GERALDINE GARIBELLO VARGAS Y RAFAEL ANTONIO IPIA DIAZ
Demandado:	SIN DEMANDADO
Tema y subtemas:	CORRECCION AUTO ADMISORIO

Una vez revisado el presente proceso antes de proferir sentencia, se advierte que se hace necesario corregir el auto admisorio de la demanda, proferido el veintitrés (23) de mayo de 2022, teniendo en cuenta que se trata de una demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y no de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL como erróneamente se indicó.

1

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 286 del C.G.P., que: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*”

.....

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta lo anterior y evidenciándose del registro civil de matrimonio aportado que entre las partes se celebró un matrimonio religioso y no civil, se corregirá el auto No. 1160 del veintitrés (23) de mayo de 2022 en el encabezado, contexto y parte resolutive del mismo, teniéndose para todos los efectos que se trata de un proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Cali-Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el encabezado, contexto y parte resolutive del auto No. 1160 del veintitrés (23) de mayo de 2022, teniéndose para todos los efectos, que se trata de un proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y no DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, como erróneamente se indicó.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(5)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a3d9dff48ab54b784cbaa015d3965445cbd1dde88ace4a42d93243be767ca8a

Documento generado en 07/06/2022 04:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>